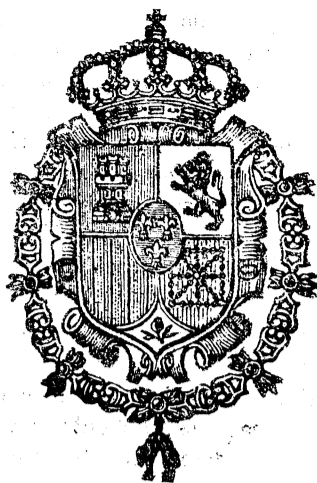


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día 21 del corriente para la recepción general que ha de verificarse con el plausible motivo del cumpleaños y próximos días de S. M. la Reina su Augusta Esposa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo Pitarch y Roig pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y sentenciado 28 años después de cometer el delito, la pena ha perdido las condiciones de ejemplaridad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años y un día de reclusión impuesta á Pablo Pitarch y Roig por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Gorritz pidiendo que se indulte á su hermano Juan Gorritz y Sanz de la pena de 14 años y nueve meses de reclusión que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el reo á la causa de la libertad, como voluntario de Cirauqui primero y como guardia foral de Navarra después; su buena conducta anterior al delito, su arrepentimiento después, y que lleva cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Gorritz y Sanz de dos quintas partes de la pena de 14 años y nueve meses de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolasa Gómez pidiendo que se indulte á su esposo Tibureio Gómez y González de la pena de 15 años de reclusión que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado después pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidas más de cuatro quintas partes de su condena, y que condenado en 1858 por lesiones menos graves á tres meses de arresto, esta circunstancia le ha impedido disfrutar de los beneficios otorgados en cuatro indultos generales, que de haberse aplicado habría cumplido hace tiempo su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Tibureio Gómez y González del resto de la pena de 15 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por el Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Estado Mayor D. Ignacio Salinas y Angulo y D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Doctor en Filosofía y Letras, suplicando se les admita la renuncia que hacen de la recompensa otorgada en la condición 9.ª de las publicadas en la GACETA de 24 de Marzo de 1883 para el primer certamen de obras de texto en la Academia general militar, y se les conceda publicar por su cuenta las obras de Aritmética y de Historia de España aprobadas para texto, y de las cuales son autores respectivamente, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por V. E., ha tenido á bien conceder á los interesados lo que solicitan.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se amplie esta concesión á los autores de las demás obras de texto que lo soliciten, siempre que, sujetándose á la condición 10.ª de las publicadas en el certamen, convengan con V. E. en el precio de la obra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1884.

QUEVEDO.

Sr. Director general de Instrucción militar.

*Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan recogerlas los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios que habrán de verificarse en el término de los dos meses siguientes á la inserción de éstas.*

D. Enrique Aguirre, Abogado, Cruz de segunda clase por servicios especiales.

Madrid 28 de Junio de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Real Academia de Medicina el expediente promovido por D. Lorenzo Golf, propietario de los baños de Salinillas de Buradón, en la provincia de Alava, sobre honorarios que le exige el Médico Director D. José Ocaña y Pazos por el reconocimiento oficial que practicó de aquellas aguas, la expresada Corporación, con fecha 10 de Mayo, ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Real Academia, en sesión de 6 del corriente mes, ha aprobado el siguiente dictamen de su comisión de Medicina forense, emitido con motivo de la comunicación de ese Centro directivo de fecha 31 de Marzo último.

La comisión de Medicina forense ha recibido un oficio del Excmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad en que se pide á la Academia dictamen en el expediente de honorarios por el reconocimiento oficial practicado acerca de las aguas minerales de Salinillas de Buradón (Alava) por el Médico Director D. José Ocaña y Pazos, é interesando á la Corporación para que el mencionado dictamen se extienda no sólo al caso referido, sino que también comprenda los demás que en parecidas circunstancias suelen acontecer, toda vez que el reglamento de aguas y baños minerales no marca regla alguna para resolver las cuestiones de honorarios suscitadas por los reconocimientos oficiales de los manantiales cuya declaración de utilidad pública se solicita.

De esta manera se proporcionará al Centro directivo un criterio, con el que resolverá en justicia las cuestiones de semejante índole que surgieran en lo sucesivo.

Claramente se desprende de la comunicación que ésta abraza dos puntos que en el informe deben tratarse por separado, relativos:

1.º Al caso concreto de los honorarios exigidos por el Sr. Ocaña y Pazos.

Y 2.º Al criterio general que parezca más justo para resolver cuestiones análogas que en adelante pudieran presentarse.

Con referencia á la parte primera la comisión ha estudiado con el debido detenimiento los documentos que acompañan al oficio de la Dirección de Beneficencia y Sanidad, y que son:

1.º Una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de 19 de Marzo del presente año por D. Lorenzo Golf y Soriano, propietario de las aguas de Salinillas de Buradón, que considerando sumamente excesiva la cantidad de 3.000 pesetas que por el reconocimiento oficial de dichas aguas y el correspondiente informe se le ha exigido por el Médico Director D. José Ocaña y Pazos; y no existiendo disposición que ponga límite á los honorarios de los citados trabajos y estudios, suplica al Excmo. Sr. Ministro se sirva determinar la cantidad máxima que deberá satisfacer.

Y 2.º El informe oficial que como resultado del reconocimiento de las aguas de Salinillas de Buradón ha emitido D. José Ocaña y Pazos con fecha 16 de Noviembre de 1883.

Consta de 30 hojas, en tamaño de 4.º español, manuscritas, con margen y letra clara y ancha, y en que se tratan los siguientes puntos:

Reseña geográfica de Salinillas; somera exposición de las formaciones geológicas de las cercanías; yacimiento de los manantiales de San Antonio y Toloño, cuyo caudal se aprecia en 22 litros por minuto, y su temperatura respectiva en 16º y 14º, G. C.; ligero tanteo analítico por el que se clasifican las aguas como sulfurosas frías, condi-

ciones de explotación de las fuentes, manifestando que está terminado el edificio destinado á fonda y hospedería, y que en el balneario faltan las divisiones en que han de estar los cuartos para baños, chorros y estufas; y colocar los aparatos, siendo preciso construir un depósito de mayores dimensiones que el existente, se considera necesaria la expropiación de dos porciones de terreno; una de 140 metros de largo por 100 de ancho, para facilitar el acceso á los veneros y el paso á las cañerías, y la otra de 12 metros cuadrados; con la que desaparecería el recodo que ahora experimenta el curso de las aguas, evitando que estas sufran trastornos, y las obras de fábrica deterioros.

Concluye el documento proponiendo que la temporada oficial se fije desde 1.º de Junio al 30 de Setiembre.

Considerando que el anterior informe comprende el estudio de los datos relativos á la naturaleza, yacimiento, clasificación, caudal, condiciones de explotación y aplicación de las aguas minerales de Salinillas, así como los que se refieren al perímetro de protección á las mismas necesario:

Considerando que nada se advierte en dicho documento que revele extraordinario mérito, limitándose á tratarse en él de los particulares á que se contrae, de la manera general y corriente en casos análogos:

Considerando que el Sr. Ocaña y Pazos tuvo que trasladarse, para el desempeño de su cometido, desde Madrid á Vitoria, Haro y Salinillas, desde cuyo punto regresó á la Corte, deteniéndose en la localidad balnearia para recoger las observaciones precisas, y sobre las que había de basar su informe, debiendo haber invertido en el viaje y estancias fuera de su domicilio por lo menos una semana;

La Comisión estima suficiente la cantidad de 1.250 pesetas para satisfacer los honorarios del reconocimiento oficial de las aguas de Salinillas de Buradón, y del informe correspondiente emitido por el Médico Director Don José Ocaña y Pazos, incluyendo en dicha suma los gastos de viaje y estancia de dicho Profesor.

Evacuado el punto concreto, pasa la Comisión á tratar del criterio más justo y conveniente que puede adoptarse para satisfacer los honorarios á los Médicos Directores encargados de practicar reconocimientos oficiales de fuentes minero-medicinales, y de emitir los oportunos informes.

El art. 7.º del vigente reglamento balneario prescribe que el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Sanidad, nombrará un Médico Director propietario por oposición para que pase á la localidad y examine detalladamente la naturaleza, yacimiento, clasificación, caudal, condiciones de explotación y aplicación de las aguas minerales cuya declaración de utilidad pública se solicita, así como el perímetro de protección que se pida; con cuyos datos formulará en el término improrrogable de tres meses el oportuno informe, que acompañará al expediente para su fallo definitivo. Estos trabajos serán remunerados por los que soliciten ó promuevan el expediente; pero como no se marcan reglas para resolver las cuestiones que se han suscitado y pueden reproducirse acerca de la cantidad de los honorarios, la Dirección de Beneficencia y Sanidad desea que la Academia emita dictamen sobre un importante punto, para resolver en justicia los casos que en adelante puedan surgir.

No puede dudarse que el estudio detenido de las cualidades de yacimiento, naturaleza química, caudal, temperatura, clasificación y condiciones de aplicación y explotación de un agua mineral exige, además de sólidos y extensos conocimientos previos, numerosas y detalladas investigaciones en la misma localidad balnearia, y un trabajo de exposición y crítica en la redacción del informe. Este es segura base sobre la cual se apoya la Administración para conceder ó negar la autorización que se pide, necesitando dicho documento estar revestido de escrupulosa imparcialidad por tratarse de asunto tan íntimamente relacionado con la salud pública y con la riqueza del país.

El encargado de un reconocimiento de esta clase tiene que trasladarse al punto donde el manantial brota, á veces á larga distancia de su domicilio habitual y con difíciles vías de comunicación; ha de detenerse en dicho sitio el tiempo que reclamen las observaciones y experiencias que son indispensables para su objeto, y por último, ha de redactar en un plazo fijo el informe que la Superioridad le pide, el cual ha de ilustrar en materia científica y técnica á la Administración para resolver con el acierto que desea.

Variando según los casos particulares esta clase de trabajos, deben variar también las cantidades con que han de ser remunerados.

A veces no ofrecerá grandes dificultades el reconocimiento de un agua mineral, exigirá poco tiempo y estará próxima la localidad á la residencia del Médico Director comisionado; otras las condiciones serán opuestas y requerirán más tiempo y desvelos, y por tanto deben ser remunerados estos informes con mayor cantidad.

Teniendo presente la Comisión estas razones, es de pa-

recer que pueden fijarse de una manera equitativa los honorarios por el reconocimiento oficial que practiquen los Médicos Directores en las aguas minerales, cuya declaración de utilidad pública se solicite, y por la redacción del informe consiguiente, en la cantidad de 1.000 á 1.500 pesetas, según las mayores ó menores dificultades que el caso particular ofrezca, incluyendo en dichas sumas los gastos de viaje, estancia y demás accesorios que han de satisfacer los Médicos Directores para desempeñar su cometido.

Puede concretarse lo expuesto á las conclusiones siguientes:

1.ª La Comisión de Medicina forense opina que la cantidad de 1.250 pesetas es suficiente para el abono de honorarios por el reconocimiento oficial de las aguas de Salinillas de Buradón y por el informe correspondiente emitido por el Médico Director D. José Ocaña y Pazos, estando incluidos en dicha suma los gastos de viaje y estancias del citado Profesor.

Y 2.ª Cree la Comisión que puede fijarse entre 1.000 y 1.500 pesetas la retribución que ha de percibir el Médico Director encargado del reconocimiento de un agua cuya declaración de utilidad pública se solicite, así como de la redacción del informe consiguiente según las mayores ó menores dificultades que ofrezca cada caso particular, en cuya suma están incluidos los gastos por razón de viajes y estancias.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo en un todo con cuanto en el mismo se propone, y dictar para lo sucesivo las siguientes reglas:

1.ª Los Médicos Directores que practiquen reconocimientos en las aguas minerales cuya declaración de utilidad pública se solicite, devengarán 1.000 pesetas de honorarios por la redacción del informe y por todos los trabajos y gastos que se les originen.

2.ª En los casos particulares que ofrezcan mayores dificultades, podrán ascender los honorarios á 1.500 pesetas, previo informe de la Academia de Medicina, incluyendo en dichas sumas los gastos de viaje, estancias y demás accesorios que hayan de satisfacer los Médicos Directores para desempeñar su cometido.

3.ª En los casos á que se refiere la regla anterior, la Academia de Medicina no podrá fijar menos de 1.000 pesetas ni más de 1.500.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La aplicación del precepto contenido en el artículo 3.º de la ley de 16 de Agosto de 1883, promulgada en 22 del propio mes para el ferrocarril de Valladolid á Calatayud, ha suscitado dudas respecto á las concesiones de ferrocarriles y tranvías, cuyos prospectos y peticiones se hallaban presentados y en trámite para su aprobación, al suprimir en las subastas de ferrocarriles subvencionados el derecho de tanteo á que se refiere el art. 36 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, salvo los derechos que puedan haberse adquirido á la fecha de la promulgación de la ley con arreglo á las disposiciones vigentes; y consultado el Consejo de Estado en pleno sobre este punto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Febrero último, el Consejo emitirá la consulta que se le pide sobre aplicación del art. 3.º de la ley de 16 de Agosto de 1883, relativa al ferrocarril de Valladolid á Calatayud, y en virtud de la cual se derogó el derecho de tanteo de todas las subastas de ferrocarriles.

Resulta que al autorizarse por ésta la concesión de la mencionada línea, se dijo en su art. 3.º no se reconocerá en esta subasta el derecho de tanteo á que se refiere el artículo 36 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles. Tampoco se reconocerá en ninguna otra subasta de ferrocarriles subvencionados que se celebre en lo sucesivo, salvo los derechos que puedan haberse adquirido á la fecha de la promulgación de esta ley, con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Al tratar de la aplicación de este artículo han ocurrido varias dificultades, nacidas del silencio que en él se guarda respecto de los actos ó manifestaciones en cuya virtud se adquiere el derecho de tanteo, dudándose por tanto si éste nace de la presentación del proyecto ó de su aprobación y de la constitución del depósito, ó si es necesario además la aprobación del pliego de condiciones par-

ticulares de la concesión, y por último, si dicho artículo es aplicable también á los tranvías.

La Dirección general de Obras públicas se abstiene de formular opinión por tratarse de una aclaración que sirva de norma en lo sucesivo, y después de reseñar lo que disponen sobre el derecho de tanteo las bases para la legislación de Obras públicas, la ley general de éstos y el reglamento para su ejecución, y de exponer lo que se ha resuelto, de conformidad con la Sección de Fomento de este Consejo, en los expedientes de los ferrocarriles de Linares á Almería, de Chiclana á San Fernando y de Villalba á Segovia, propone que se consulte especialmente acerca de los puntos siguientes:

1.º Si deberá reservarse el derecho de tanteo en la subasta de ferrocarriles al que antes de publicarse la citada ley de 16 de Agosto había pedido la concesión, consignado el depósito de 1 por 100, y presentado el proyecto, aun cuando á la fecha de dicha ley éste no hubiese sido aprobado ni se hubieran convenido las condiciones de la concesión, ó si además serán necesarias la aceptación de éstas y la aprobación del proyecto.

2.º Si presentado éste con anterioridad á la citada ley, y ya hubiese ó no recaído sobre él la consiguiente aprobación, tendría el dueño del mismo el derecho de tanteo en el caso de formalizar la petición, y consignar el depósito del 1 por 100 después de la publicación de aquella.

3.º Si las resoluciones que sobre estos extremos se dicten serán aplicables á los tranvías, ó si éstos por el contrario no se hallan comprendidos en la ley de 16 de Agosto.

Con estos precedentes, el Consejo estima necesario, para resolver con mayor acierto las cuestiones que se consultan, exponer antes como base capital de esta resolución la inteligencia y explicación del derecho de tanteo con arreglo á las disposiciones del reglamento para la ejecución de la ley general de Ferrocarriles, pues que determinándose previamente cuándo nace y cuándo se ejercitaba el derecho mencionado, antes de publicada la ley de 16 de Agosto que la derogó, será más fácil precisar cuáles han sido los derechos adquiridos que respetó la mencionada ley.

El procedimiento ordinario y legal para aspirar al derecho de tanteo se halla establecido de una manera clara y explícita en los artículos 36 y siguientes del reglamento citado.

Según estos artículos, cualquier particular ó compañía puede pedir á ese Ministerio la concesión de un ferrocarril subvencionado; pero á esta petición debe acompañar el oportuno proyecto y el documento que justifique haber constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto.

Hecha así la proposición, el peticionario tiene derecho á que los documentos presentados se publiquen por ese Ministerio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias interesadas, á fin de que en el plazo de 30 días pueda cualquier otro particular ó Compañía mejorar dicha proposición, presentando otra más favorable, pero acompañada también de su correspondiente proyecto: puede decirse, por tanto, que se abre un verdadero concurso de proyectos á fin de elegir el más aceptable, si al mismo tiempo no desmerecan las condiciones en la petición correspondiente.

Trascurrido el plazo de 30 días, pueden haber ocurrido dos casos: primero, que no se haya presentado proposición alguna, ó que las presentadas no sean admisibles por su forma, es decir, por no reunir los requisitos legales; y segundo, que se hayan presentado otras proposiciones admisibles, sean ó no más ventajosas.

En el primer caso se confronta sobre el terreno el primero y único proyecto presentado, se abre la información prevenida, y si el resultado de ésta es favorable, se aprueba dicho proyecto, se convienen las bases de la concesión, se tasán los estudios, se presenta á las Cortes el oportuno proyecto de ley para autorizar la ejecución del camino, y en tal estado previene el art. 36 del reglamento que se saque la concesión á pública subasta por término de tres meses, y que el autor de la propuesta tenga derecho á quedarse con el remate por el tanto, y á que se le abonen además en otro caso por el adjudicatario los gastos del proyecto con arreglo á la tasación.

En el segundo caso, ó sea cuando en el referido plazo de 30 días se presentan una ó más proposiciones admisibles, se abre la misma información sobre todas ellas, se confrontan sobre el terreno todos los proyectos y se elige el más aceptable, prefiriendo en iguales circunstancias el presentado con antelación, y después de tasado el que se haya elegido, de convenidas las bases de la concesión y de publicada la ley de ejecución de la línea, como en el caso anterior, se saca ésta á pública subasta bajo la base del proyecto preferido y de la petición correspondiente, reservando al dueño de esta propuesta el derecho de tanteo.

Se ve, pues, por estas disposiciones del reglamento, que la petición de la concesión y la constitución del depósito



Primero. Si en cada uno de los cuatro meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado alambre útil por valor al menos de la duodécima parte del subastado, al tipo de adjudicación, deducido previamente el 5 por 100 por la tolerancia en mareas establecida por la condición 15.

Segundo. Si al terminar los cuatro meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro de los 30 días el alambre retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los cuatro meses de entrega, más la ampliación que según la condición 9.ª tiene para reponer el material deseñado, no la hubiese terminado por completo con material aceptado en el reconocimiento.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada a rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del alambre que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquella no alcanzase, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciera cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese. Pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

13. El importe del alambre recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes, y en las proporciones que á continuación se expresan:

Madrid, 30 toneladas de cuatro milímetros y 20 toneladas de cinco milímetros.

Valencia, 20 toneladas de cuatro milímetros.

Zaragoza, 10 toneladas de cuatro milímetros y 10 toneladas de cinco milímetros.

Santander, 10 toneladas de cuatro milímetros y cinco toneladas de cinco milímetros.

Coruña, 10 toneladas de cuatro milímetros y cinco toneladas de cinco milímetros.

Mérida, 20 toneladas de cuatro milímetros.

Cádiz, 10 toneladas de cuatro milímetros.

Córdoba, 30 toneladas de cuatro milímetros y cinco toneladas de cinco milímetros.

Medina del Campo, 10 toneladas de cuatro milímetros y cinco toneladas de cinco milímetros.

Total, 150 toneladas de cuatro milímetros y 50 toneladas de cinco milímetros.

15. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre la cantidad del alambre que tiene que entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya entregado y le haya sido recibido.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 650 pesetas por cada tonelada de alambre de cuatro milímetros, y el de 600 pesetas por cada tonelada del de cinco milímetros.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El alambre, tanto el de cuatro milímetros como el de cinco, será de hierro cilindrado, de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión.

2.ª Ciento cincuenta toneladas serán de cuatro milímetros de diámetro y 50 de cinco, con una tolerancia para ambos del 5 por 100 en más ó en menos.

El diámetro de cada una de estas dos clases de alambre se contará sobre la capa de cinc.

3.ª El alambre de cuatro milímetros deberá soportar, sin romperse, un peso de 500 kilogramos, y de 780 kilogramos el de cinco milímetros.

4.ª Tanto una como otra clase de alambre deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud y arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse ni agrietarse el hierro; y sometidas ambas clases al aparato de torsión, el de cuatro milímetros debe sufrir, sin romperse, 18 vueltas, y el de cinco milímetros.

5.ª El alambre de cuatro milímetros debe resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas y en el mismo plano, y el de cinco milímetros debe resistir tres dobleces efectuados en la misma forma, también sin romperse.

6.ª Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud, que no hayan servido para ninguna otra prueba.

7.ª Tanto el alambre de cuatro como el de cinco milímetros deberán estar bien galvanizados con cinc, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, y estando perfectamente adherido al hierro.

8.ª Sometidas ambas clases á la prueba del sulfato de cobre en una disolución de un 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico; debiendo limpiarse con papel secante, después de cada inmersión, el depósito negro pulverulento que se forma, y verificarse esta prueba en trozos de alambre que no hayan sido sometidos á otras.

El color rojo metálico debe aparecer antes de la octava inmersión; pero si apareciese al efectuarse ésta, se considerará el alambre mal galvanizado, é inútil por lo tanto el hilo en que esto suceda.

9.ª Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de dichos rollos, tomando el tér-

mino medio en todas las experiencias y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de aquellos.

10. Cada rollo de alambre de cuatro milímetros contendrá de 430 á 550 metros de longitud, y cada uno del de cinco milímetros, de 300 á 350 metros, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

11. Los extremos de cada rollo deben estar plegados sobre sí mismos en forma de ganchos, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlos.

12. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

13. La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados de su reconocimiento para verificar las pruebas que crea necesarias.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Debiendo procederse por esta Sección á la impresión y encuadernación de 1.200 ejemplares del Catálogo general de las Estaciones telegráficas de España, se anuncia para conocimiento de los impresores, advirtiéndoles que los que quieran tomar á su cargo este trabajo, presentarán en el término de 10 días, á contar del de la publicación de este anuncio, la correspondiente proposición en el referido Negociado, pudiendo enterarse en el mismo de los pormenores referentes á dicha publicación, y advirtiéndose también que es de cuantía del concesionario el pago del presente anuncio en la GACETA, cuyo recibo ha de presentar acompañado á la factura para el abono del importe correspondiente.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1883-84.—MES DE JUNIO DE 1884.

Nota de la recaudación obtenida por derecho de Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Rows include PENINSULA, Políticos, Antillas, and various publications like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Rows include No políticos, Antillas, and various publications like El Guía de Carabinero, La Correspondencia Militar, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Rows include Caballería, El Memorial de Infantería de Marina, La Correspondencia Médica, etc.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Mayo, Idem en Junio, TOTAL. Rows include FILIPINAS, El Siglo Futuro, La Fe, El Correo, etc.

RESUMEN. Table with columns: Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas. Rows show totals for each category.

Table with columns: Ejemplares. Rows include La tirada de La Correspondencia de España, La de El Imparcial, La de El Liberal, etc.

Noticia de los pueblos y Administraciones donas han cobido en suerte los 49 premios mayores de los 1.218 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Premios, ADMINISTRACIONES, Números, Pesetas. Rows list various locations like Madrid, Orense, Salamanca, etc.

En los sorteos celebrados el día 17 del actual para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

- DONCELLAS. Premio primero de 125 pesetas. María de la Concepción Cernuda y Piguera, del Hospicio. Idem segundo de id. id. María de la Natividad Soriano y Vargas, del id. Idem tercero de id. id. María del Pilar Revuelta y Esteban, del id. Idem cuarto de id. id. Antonia Sánchez y Herreros, del Colegio de la Paz. Idem quinto de id. id. Francisca Esteban Cañamares, del id.

HUÉRFANA. Premio de 625 pesetas. Doña Emilia Velasco y Martín, hija de D. Fernando, Teniente de la Guardia civil, muerto en el campo del honor. Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Julio de 1884. Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.220 premios para cada serie, de la manera siguiente: Premios de cada serie. 1 de 80.000, 1 de 40.000, 1 de 20.000, 1 de 5.000, 14 de 2.500, 1.000 de 300, 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas, 99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas, 2 aproximaciones de 2.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor, 2 id. de 1.350 para el premio segundo. 1.220 547.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 425 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas o irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expone el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos. Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos. Día 17. Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios en este día.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows list various telegraph stations and recipients across different provinces.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central. Día 16.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 243 Antonio Landa.—Betelu. 244 Baldomero Pineda.—Villamiel. 245 Carmen Alcalde.—Alcalá. 246 Francisco Alvarez.—Sin dirección. 247 Ghirlanda, Hernandos.—Santa Cruz. 248 Juan Aguado.—Mirabel. 249 Manuel Lago.—Córdoba. 250 Manuel Barco.—Yebrá. 251 Rufo Martínez.—Málaga. 252 Superiora Hospital.—Valladolid. 253 Uvaldo Rivas.—Cartagena. 254 Vicente Martín.—Maderuelo. 255 Wilge Richar.—Córdoba.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid. Cargas de justicia.

El día 22 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Junio próximo pasado a los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 24 del mismo, ambos inclusive. Madrid 17 de Julio de 1884.—Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos. MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza a Manuel Fernández, María Díaz, Francisco Fernández y José Díaz, padres y abuelos respectivamente de Ramona Fernández Díaz, cuyos domicilios ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, a prestar ó negar a la referida Ramona Fernández Díaz el consejo prevenido en la ley vigente para el matrimonio que intenta contraer con José Cayetano Roca y Rodríguez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 12 de Julio de 1884.—Romualdo de Brea. 1989—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza a Juan Hevia, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, a prestar ó negar a su nieta Isabel Rodríguez Hevia el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Robredo y Melchor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 14 de Julio de 1884.—Licenciado Juan Moresco. 1990—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza a D. Juan Martín, natural de Carbajosa, provincia de Salamanca, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, a prestar ó negar el consentimiento que previene la ley a su nieto D. Enrique Alonso y Martín, natural de esta Corte, hijo legítimo de D. Santiago Alonso y de Doña María Martín, ya difuntos, y el abuelo paterno, para el matrimonio que tiene concertado con Doña María Espinos y Mira, natural de Alcoy, en Alicante; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 15 de Julio de 1884.—El Notario, Elías Sáez. 1991—M

Juzgados de primera instancia. ALCÁNTARA. D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Martínez Santos y Fernando Fuertes Techera, de oficio lañadores, siendo cojo el primero, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero y domicilio, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por robo de dinero en la Casa Administración de Rentas Estancadas de esta expresada villa;





... comparezcan en este Juzgado á justificar las con-
diciones referidas, con el objeto de que los albaceas testamen-
tarios de D. Vicente Marco y Vicent puedan hacerles entrega
de la parte de herencia en que éste les instituyó herederos;
Bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expre-
sado término se procederá á lo que corresponda y les parará el
requiere que haya lugar.

Dada en Valencia á 10 de Junio de 1884.—Eliás Ros An-
dres—Escribano, Joaquín de Benavente. X—95

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial
de Manacor.

Situación de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

Table with financial data for Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor. Columns include 'ACTIVO' and 'PASIVO' with various sub-items and their corresponding values in Pesetas.

Resolución en junta general celebrada el 31 de Enero de
1884.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director gerente in-
terino, Guillermo Orús.—El Secretario, Juan Villalonga. X—94

Bolsa de Madrid.

Resolución oficial del día 17 de Julio de 1884, comparada con
la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations like Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, etc., comparing rates for the 16th and 17th of July.

Table showing official exchange rates (Cambios oficiales sobre plazas del Reino) for various Spanish cities like Logroño, Lerica, Lugo, etc., with columns for 'DÍA' and 'REPERTE'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE JULIO.

Table of foreign exchange rates for Paris, July 16, listing items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos españoles' with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, div., 47'60.
Paris, á ocho días vista, fr., 4'97.

Observatorio de Madrid.

Resumen meteorológico del día 17 de Julio de 1884.

Meteorological summary table for Madrid, July 17, 1884, including temperature, barometric pressure, and wind velocity data.

Resumen telegráfico recibido en el Observatorio de Madrid
sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península
y las costas de la misma, y en Francia á Italia á las diez
del día 17 de Julio de 1884.

Large table of telegraphic weather reports from various Spanish cities and France, listing location, weather conditions, and time.

Resumen general de Gacetas y Telegramas.
Según las partes recibidos, ayer llovió en Orense, Oviedo y
Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de
Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Ver-
de de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos
de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, carne de certero, carne de ternera, carne de oveja, etc.

Reseña degolladas.—Vacas, 211.—Carneros, 151.—Corde-
ros, 454.—Terneras, 66.—Total, 882.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos
y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital
en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues (Puntos de recaudación) for various categories like 'Toledo', 'Segovia', 'Correos', etc.

Madrid 16 de Julio de 1884.
ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE
1884.—Se halla de venta en el despacho de li-
bros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4,
á los precios siguientes:

Table showing prices for the 'Guía Oficial de España' in different classes: Primera clase, 30 pesetas.

LA COMISIÓN INTERVENTORA DE ACREEDORES DE
D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que es-
tán reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto un
dividendo de 5 por 100 á cuenta de sus créditos desde el día 1.º
de Agosto próximo por el Depositario pagador de deudas en su
domicilio, calle de la Cruz del Val, núm. 9, desde las cuatro á
las siete de la tarde, previa presentación del título de cada uno,
para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 1.133
del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera cor-
responder á los que á la publicación de este anuncio tengan
demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz
Vega.
Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores re-
conocidos acompañarán testimonio en forma de la cesión ó del
poder, y los herederos de la institución si lo son por testa-
mento ó de la declaración de tales si lo son abintestato, y en
ambos casos el de la adjudicación si, siendo varios, se hubiese
adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el
Sr. Ortiz Vega.
Valladolid 15 de Julio de 1884.—El Depositario, Dámaso
Marcos. X—93—2

Santos del día.
Santa Simforosa, mártir; San Federico, Obispo,
y Santa Marina, virgen.
Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital del Carmen.

RESPECTÁBILES.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las
nueve.—Segundo concierto de la temporada de verano bajo la
dirección del Maestro Espino.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El lucero
del alba—Aguay y cuernos.—Intermedios por la banda militar.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 4.ª
de abono.—Turno 1.º—El babbeo e l'intrigante.

El lunes próximo tendrá lugar en el teatro de la Alhambra
el beneficio del tenor Sr. Bianchi; en el intermedio del primero
al segundo acto el beneficiado cantará la bella romanza Non
es ver, y al final de la obra la canción napolitana del Maestro
Cabi L. Deusa, titulada Funiculi-Funicula, con acompaña-
miento del coro.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—
Música del porvenir.—Al baile.—Toros en Paris.—Rosa y clavel.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y
variada función, en la que tomarán parte los elefantes amaestrados
por Mlle. Tournisiane y los principales artistas de la
compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Va-
riados y escogidos ejercicios por los invencibles Piatra, Mr. Ja-
cobet y los primeros nadadores del mundo familia Johnson.